



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Resolución de Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial SMV Nº 051-2016-SMV/10

Lima, 06 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016039097, así como el Informe N°959-2016-SMV/10.2 del 05 de diciembre de 2016 emitido por la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 132, literal k), de la Ley del Mercado de Valores, establece que las bolsas de valores pueden desarrollar actividades afines y compatibles, directa o indirectamente, que autorice la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, las “Normas para el Desarrollo de las Funciones Comprendidas en el inciso k) del Artículo 132 de la Ley del Mercado de Valores” establecen los procedimientos y requisitos para que las bolsas de valores puedan realizar alguna actividad o función afín y compatible de manera directa o indirecta a través de una participación igual o mayor al diez por ciento (10%) en el capital social de una subsidiaria que necesita de previa autorización por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. solicitó autorización a la Superintendencia del Mercado de Valores para desarrollar como actividad complementaria y de forma indirecta el servicio de proveeduría de precios, y demás actividades desarrolladas por una Empresa Proveedora de Precios;

Que, en ese contexto, la Bolsa de Valores de Lima S.A.A, solicitó la autorización señalada en el artículo 22 del Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios para poder prestar servicios, en forma directa o indirecta, a los Emisores de los instrumentos u operaciones financieras sujetos de valorización, así como a las demás personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, respecto a dicha solicitud, se adjuntó una carta de la empresa Servicios Financieros Experimentales SERFIEX S.A., en la cual manifiesta encontrarse de acuerdo con la solicitud de autorización presentada por la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.;

Que, en cualquier caso, la Bolsa de Valores de Lima S.A.A., Cavali S.A. ICLV y la empresa proveedora de precios a constituir deberán desarrollar sus actividades observando las condiciones de independencia de la última, establecida por el Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Que, conforme con la evaluación de la documentación presentada por la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. y dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios, se ha determinado que la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. ha cumplido con los requisitos para prestar a los emisores de los instrumentos u operaciones financieras sujetos de valorización, así como a las demás personas jurídicas inscritas en el Registro, servicios de negociación y, de forma indirecta, servicios de post-negociación, con sujeción a lo establecido en el último párrafo del artículo 23 del Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios;

Que, atendiendo a la presunción de competencia desconcentrada establecida en el artículo 62 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial disponer la autorización para que la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. pueda ser integrante como accionista de una empresa proveedora de precios y preste los servicios de infraestructura de negociación y, de forma indirecta a través de Cavali S.A. ICLV, de infraestructura de post-negociación, a los emisores de los instrumentos u operaciones financieras sujetos de valorización, así como a las demás personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 7 y 22 del Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios; así como por el artículo 31, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. para que, en su condición de integrante de una empresa proveedora de precios, pueda prestar los servicios de infraestructura de negociación y, de forma indirecta a través de Cavali S.A. ICLV, los servicios de infraestructura de post-negociación, a los emisores de los instrumentos u operaciones financieras que serán objeto de valorización por parte de la referida empresa proveedora de precios, así como a las demás personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3º.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. y Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Dari
Razon:

Omar Gutiérrez Ochoa
Superintendente Adjunto
Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial